



# Boletín Oficial



ORGANO DE DIFUSION OFICIAL  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

## SECRETARIA DE GOBIERNO

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021  
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. Miércoles 02 de Abril de 2008 No. 087

### INDICE

#### Publicaciones Estatales:

#### Página

Pub. No. 729-A-2008	Puntos resolutivos formulados por el Ministerio de Justicia del Estado, relativo al Procedimiento Administrativo número 201/2006, instaurado en contra del C.P. Francisco Antonio Molina Broca. (Tercera y Última Publicación).	3
Pub. No. 734-A-2008	Puntos resolutivos formulados por el Ministerio de Justicia del Estado relativo al Procedimiento Administrativo número 193/2007, instaurado en contra del C. Rafael García Ronzón. (Segunda Publicación).	4
Pub. No. 735-A-2008	Puntos resolutivos formulados por el Ministerio de Justicia del Estado, relativo al Procedimiento Administrativo número 337/2007, instaurado en contra de los CC. Leonardo Robiney Sánchez Gómez, Alfredo Cristiani Quintero y Erbin Coello Moreno. (Segunda Publicación).	5
Pub. No. 738-A-2008	Porcentaje de Recargo Estatal aplicable para el mes de abril del año 2008.	6
Pub. No. 739-A-2008	Puntos resolutivos formulados por el Ministerio de Justicia del Estado, relativo al Procedimiento Administrativo número Q/039/2005, instaurado en contra del C. Antonio Morales Hernández. (Primera Publicación).	7

Pub. No. 740-A-2008	Puntos resolutivos formulados por el Ministerio de Justicia del Estado, relativo al Procedimiento Administrativo número Q/497/2004, instaurado en contra del C. Alberto López Galdámez. (Primera Publicación).	8
Pub. No. 741-A-2008	Puntos resolutivos formulados por el Ministerio de Justicia del Estado, relativo al Procedimiento Administrativo número Q/246/2005, instaurado en contra del C. Dorlin Javier Ramírez Meza. (Primera Publicación)	9
Pub. No. 742-A-2008	Puntos resolutivos formulados por el Ministerio de Justicia del Estado, relativo al Procedimiento Administrativo número A/279/2006, instaurado en contra del C. Heriberto Gordillo Domínguez. (Primera Publicación) .....	10
<b>Avisos Judiciales y Generales:</b> .....		12-22

**Publicaciones Estatales:**

**Publicación No. 729-A-2008**

**Ministerio de Justicia del Estado  
Fiscalía Especializada de Visitaduría**

**Ministerio de Justicia del Estado.**

**Fiscalía Especializada  
de Visitaduría.**

**Área de Procedimientos  
Administrativos.**

**Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.  
27 de febrero de 2008.**

**C.P. Francisco Antonio Molina Broca.**

Donde se encuentre:

Se le notifica, que con fecha 10 diez de enero de 2007, se dictó resolución en el procedimiento administrativo número **201/2006**, que se siguió en su contra, cuyos puntos resolutiveos son del tenor literal siguiente:

**Primero.-** Se ha tramitado legalmente el Procedimiento Administrativo número **201/2006**, instaurado en contra del C. C.P. **Francisco Antonio Molina Broca**, en su momento Jefe del Departamento de Recursos Humanos de esta Institución.

**Segundo.-** Por las anteriores consideraciones el C. C.P. Francisco Antonio Molina Broca, Jefe del Departamento de Recursos Humanos, se le impone como sanción administrativa consistente en **Inhabilitación de un período de tres años**, sanción prevista en el Artículo 51, Fracción VI, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado.

**Tercero.-** Con fundamento en los Artículos 22 y 25, de la Ley de Justicia Administrativa, notifíquese personalmente a las partes; así como también, al Coordinador de Administración y Finanzas de esta Institución, para los efectos legales correspondientes.

**Cuarto.-** Una vez que Cause Ejecutoria la presente resolución, remítase los autos originales que integran el expediente administrativo número 201/2006, al Archivo General de la dependencia, haciendo las anotaciones correspondientes en el Libro de control que se lleva en esta Fiscalía General de Justicia del Estado.

**C ú m p l a s e**

Así lo resuelve, manda y firma el C. Licenciado Mariano F. Herrán Salvatti, Fiscal General del Estado.-  
Conste.

Lic. Mariano F. Herrán Salvatti.- Rúbrica.

**La C. Lic. Patricia Guadalupe Farrera Tovilla**, Fiscal del Ministerio Público Adscrita a la Fiscalía Especializada de Visitaduría, **Hace Constar y da fe:** Que la presente copia certificada es copia fiel y exacta reproducción sacada de su original correspondiente a los puntos resolutivos de la resolución de fecha 10 diez de enero de 2007, dos mil siete, derivada del Expediente Administrativo número **201/2006**. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 27 veintisiete días del mes de febrero de 2008, dos mil ocho. Conste.

Lic. Patricia Guadalupe Farrera Tovilla.- Rúbrica.

Terceira y Última Publicación

**Publicación No. 734-A-2008**

**Ministerio de Justicia del Estado  
Fiscalía Especializada de Visitaduría**

**Ministerio de Justicia del Estado.**

**Fiscalía Especializada  
de Visitaduría.**

**Área de Procedimientos  
Administrativos.**

**Tuxtla Gutiérrez, Chiapas;  
17 de marzo de 2008.**

**C. Rafael García Ronzón.**

Donde se encuentre:

Se le notifica, que con fecha 3 tres de septiembre de 2007, se dictó resolución en el procedimiento administrativo número **193/2007**, que se siguió en su contra, cuyos puntos resolutivos se transcriben literalmente:

**Primero.-** Se ha tramitado legalmente el Procedimiento Administrativo número **193/2007**, instruido en contra del **C. Rafael García Ronzón**, en su momento Agente Estatal de Investigación de esta Institución.

**Segundo.-** Por las anteriores consideraciones se le impone al **C. Rafael García Ronzón**, en su momento Agente Estatal de Investigación, la Sanción consistente en **Remoción del Cargo**, sanción prevista en la Fracción IV, del Artículo 120, con relación al Artículo 129, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado.

**Tercero.-** Con fundamento en los Artículos 22 y 25, de la Ley de Justicia Administrativa, notifíquese personalmente a las partes; así como también, al Coordinador de Administración y Finanzas de esta Institución, para los efectos legales correspondientes.

**Cuarto.-** Una vez que cause Ejecutoria la presente resolución, remítase los autos originales que integran el Expediente Administrativo número **193/2007**, al Archivo General de esta Dependencia, haciendo las anotaciones correspondientes en el Libro de Control que se lleva en esta Fiscalía General de Justicia del Estado.

**C ú m p l a s e**

Así lo resuelve, mandó y firmó el C. Licenciado Mariano F. Herrán Salvatti, Fiscal General del Estado.- Conste.

Lic. Mariano F. Herrán Salvatti.

**Certifica y da fe de los puntos resolutivos del expediente administrativos de queja No. 193/2007:** La **C. Lic. Patricia Guadalupe Farrera Tovilla**, Fiscal del Ministerio Público, adscrito a la Fiscalía Especializada de Visitaduría, a los 17 días del mes de marzo de 2008.

Lic. Patricia Guadalupe Farrera Tovilla.- Rúbrica.

Segunda Publicación

**Publicación No. 735-A-2008**

**Ministerio de Justicia del Estado**

**Tuxtla Gutiérrez, Chiapas;  
marzo 17 de 2008.**

**Oficio No. FEV/057/2008.**

**C. Leonardo Robinney Sánchez Gómez,  
C. Alfredo Cristiani Quintero,  
y el C. Erbin Coello Moreno.**  
Donde se encuentren:

Se le notifica, que con fecha 10 de septiembre de 2007, se dictó resolución en el Expediente Administrativo número 337/2007, instruido en contra de los Servidores Públicos, cuyos puntos resolutivos son del tenor literal siguiente:

**Primero.-** Se declara que los **CC. Leonardo Robinney Sánchez Gómez, Alfredo Cristiani Quintero y Erbin Coello Moreno**, incumplieron con sus obligaciones para permanecer como miembro de la Fiscalía General del Estado, al pasar desapercibido las disposiciones que establece las fracción I, II, IV, IX, X, XIII, XIV, XIX y XXXI, del Artículo 111, en relación a las fracciones II y III, del artículo 112, fracciones VII, del 114, V y VI, del similar 131, todos ellos de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado.

**Segundo.-** Se ordena la **Remoción del Cargo**, como Auxiliar de Seguridad "B" adscritos a la Agencia Estatal de Seguridad, dependiente de esta Fiscalía General del Estado, que ocupaban los **CC. Leonardo Robinney Sánchez Gómez, Alfredo Cristiani Quintero y Erbin Coello Moreno**, con fundamento en el artículo 120, fracción IV, en relación al 129, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado.

**Tercero.-** Notifíquese personalmente a los infractores y por oficio al Coordinador de Administración y Finanzas de esta Institución para los efectos Legales procedentes en el ámbito de su competencia.

**Cuarto.-** En su oportunidad, archívese este expediente como concluido y háganse las anotaciones de estilo en el libro de control respectivo.

### C ú m p l a s e

Así lo resolvió, mando y firma el Lic. Mariano F. Herrán Salvatti, Fiscal General del Estado de Chiapas.- Conste.

**Ministerio de Justicia del Estado.** Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 17 diecisiete días del mes de marzo del año 2008, dos mil ocho. Con fundamento en el artículo 83, de la Ley Orgánica del Ministerio de Justicia del Estado, la que suscribe Licenciada Patricia Guadalupe Farrera Tovilla, Fiscal del Ministerio Público Visitador, adscrita a la Fiscalía Especializada de Visitaduría, **Hace Constar y da fe:** Que la presente copia certificada es fiel y exacta reproducción sacada de su original correspondientes a los Puntos Resolutivos de la Resolución de fecha 10 diez de septiembre de 2007, dos mil siete, emitida en el expediente de queja 337/2006, instruido en contra de los **CC. Leonardo Robinney Sánchez Gómez, Alfredo Cristiani Quintero y Erbin Coello Moreno**, mismo que tuvo a la vista.- **Conste.**

Lic. Patricia Guadalupe Farrera Tovilla, Fiscal del Ministerio Público Visitador.- Rúbrica.

Segunda Publicación

---

### Publicación No. 738-A-2008

25 de marzo de 2008  
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

En cumplimiento al Artículo 4º, de la Ley de Ingresos del Estado para el 2008, la Secretaría de Finanzas da a conocer el porcentaje de Recargo Estatal aplicable para el mes de abril del año 2008.

### 1.54 Tratándose de los casos de Mora.

Publicación No. 739-A-2008

**Ministerio de Justicia del Estado  
Fiscalía Especializada de Visitaduría****Tuxtla Gutiérrez, Chiapas;  
27 de marzo de 2008.****C. Antonio Morales Hernández.**  
Donde se encuentre:

Se le notifica, que con fecha 11 de mayo de 2005 dos mil cinco, se dictó la resolución, derivado del Expediente Administrativo número Q/039/2005, cuyos puntos resolutorios son del tenor literal siguiente:

**Primero.-** Se ha tramitado legalmente el procedimiento administrativo número 039/2005. instaurado en contra de los **CC. Adín Ramiro Córdova Juárez y Antonio Morales Hernández**, Agentes Estatales de Investigación, destacamentados en la Comandancia Regional Frontera Costa, y comisionados en la guardia en prevención de la Agencia Estatal de Investigación.

**Segundo.-** Por las anteriores consideraciones los **CC. Adín Ramiro Córdova Juárez y Antonio Morales Hernández**, se le impone como sanción administrativa Remoción del Cargo, con fundamento en el artículo 119 y 120, fracción IV, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, haciéndole saber que en caso de reincidencia se le aplicará una sanción con mayor severidad exhortándole que cumpla eficientemente conforme a sus atribuciones le compete con honestidad, honradez, eficiencia, y lealtad hacia la Institución.

**Tercero.-** En cuanto se advierte la probable comisión de hechos delictivos, cometidos por los servidores públicos hágase el desglose correspondiente del procedimiento administrativo número 039/2005, dando vista a la Unidad Especializada en delitos cometidos por servidores públicos, y de ser procedente inicie la Averiguación Previa correspondiente.

**Cuarto.-** Notifíquese a las partes con fundamento en los artículos 22 y 25, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Chiapas; y remítase los autos originales que integran el expediente administrativo número 039/2005, al Archivo General de esta Institución, para que proceda conforme a sus atribuciones; así como también al Coordinador de Administrativo y Finanzas de la Institución para los efectos legales correspondientes.

**Quinto.-** Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, hágase las anotaciones correspondientes en el libro de control que se lleva en esta Fiscalía General del Estado.

**C ú m p l a s e**

Así lo resuelve, manda y firma el C. Licenciado Mariano F. Herrán Salvatti, Fiscal General del Estado.- **Conste.**

**Ministerio de Justicia del Estado**, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas: a los 27 veintisiete días del mes de marzo de 2008, dos mil ocho. Con fundamento en el artículo 83; de la Ley Orgánica del Ministerio de Justicia del Estado, el que suscribe Licenciado Jesús Alberto Ballinas Rosales, Fiscal del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada de Visitaduría, **Hace Constar y da fe.** Que la presente copia certificada es fiel y exacta reproducción sacada de su original correspondiente a los Puntos Resolutivos de la resolución de fecha 11 once de mayo de 2005, dos mil cinco, emitida dentro del expediente de queja número Q/039/2005, instruido en contra del **C. Antonio Morales Hernández**, mismo que tuve a la vista.- **Conste.**

Lic. Jesús Alberto Ballinas Rosales, Fiscal del Ministerio Público.- Rúbrica.

Primera Publicación

**Publicación No. 740-A-2008**

**Ministerio de Justicia del Estado  
Fiscalía Especializada de Visitaduría**

**Tuxtla Gutiérrez, Chiapas;  
27 de marzo de 2008.**

**C. Alberto López Galdámez.**

Donde se encuentre:

Se le notifica, que con fecha 02 dos de marzo de 2005, dos mil cinco, se dictó la resolución, derivado del Expediente Administrativo número Q/497/2004, cuyos puntos resolutivos son del tenor literal siguiente:

**Primero.-** Se ha tramitado legalmente el procedimiento administrativo derivado de la queja número 497/04, instaurado en contra del **C. Alberto López Galdámez**. Agente Investigador de la Agencia Estatal de Investigación dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas.

**Segundo.-** Por las anteriores consideraciones el **C. Alberto López Galdámez**, se le impone como sanción administrativa Amonestación Privada, con fundamento en el artículo 101, fracción I, en relación al artículo 100, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas.

**Tercero.-** Con fundamento en los artículos 22 y 25, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Chiapas; notifíquese personalmente a las partes, así como también al Coordinador de Administración y Finanzas de la Institución para los efectos legales correspondientes.

**Cuarto.-** Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, remítase los autos originales que integran el expediente administrativo derivado de la queja número 497/04, al Archivo General de

esta Procuraduría General de Justicia, para la guarda y custodia del mismo, haciendo las anotaciones correspondientes en el Libro de Control que se lleva en esta Procuraduría General de Justicia del Estado.

### C ú m p l a s e

Así lo resuelve, manda y firma el C. Licenciado Mariano F. Herrán Salvatti, Procurador General de Justicia del Estado.- **Conste.**

**Ministerio de Justicia del Estado**, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 27 veintisiete días del mes de marzo de 2008, dos mil ocho. Con fundamento en el artículo 83, de la Ley Orgánica del Ministerio de Justicia del Estado, el que suscribe Licenciado Jesus Alberto Ballinas Rosales, Fiscal del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada de Visitaduría, **Hace Constar y da fe.** Que la presente copia certificada es fiel y exacta reproducción sacada de su original correspondiente a los Puntos Resolutivos de la resolución de fecha 02 dos de marzo de 2005, dos mil cinco, emitida dentro del expediente de queja número Q/497/2004. instruido en contra del **C. Alberto López Galdámez**, mismo que tuve a la vista.- **Conste.**

Lic. Jesús Alberto Ballinas Rosales, Fiscal del Ministerio Público.- Rúbrica.

Primera Publicación

### Publicación No. 741-A-2008

#### Ministerio de Justicia del Estado Fiscalía Especializada de Visitaduría

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas;  
27 de marzo de 2008.

**C. Dorlin Javier Ramírez Meza.**

Donde se encuentre:

Se le notifica, que con fecha 23 veintitrés de enero de 2006, dos mil seis, se dictó la resolución, derivado del Expediente Administrativo número Q/246/2005, cuyos puntos resolutivos son del tenor literal siguiente:

**Primero.-** Se declara que el **C. Dorlin Javier Ramírez Meza**, Auxiliar de seguridad "B" (Agente Estatal de Investigación) adscrito a la Coordinación de la Agencia Estatal de Investigación de ésta Institución; incumplió con sus obligaciones para permanecer como miembro de la Fiscalía General del Estado, al pasar desapercibido las disposiciones que establecen el inciso d) fracción II, del artículo 87, con relación al artículo 111, fracciones XXIII y XXXI, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, quedando con plenitud acreditados los hechos atribuidos al inconforme.

**Tercero.-** Por las anteriores consideraciones el **C. Dorlín Javier Ramírez Meza**, Auxiliar de seguridad "B" (Agente Estatal de Investigación) adscrito a la Coordinación de la Agencia Estatal de Investigación de ésta Institución; se le impone como sanción administrativa Suspensión del Empleo sin Goce de Sueldo por un Período de 30 treinta días, con fundamento en los artículos 119, 120, fracción II, 125, 126, 127, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado.

**Cuarto.-** Notifíquese personalmente a las partes, con fundamento en los artículo 81, 82 y 88, del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas, por medio de oficio al Coordinador de Administración y Finanzas de la Institución para el efecto de darle el trámite administrativo a lo ordenado en el punto que antecede.

**Quinto.-** Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, remítase los autos originales que integran el expediente administrativo número Q/246/2005, al archivo de ésta Institución para su guarda y custodia, asiendo las anotaciones correspondientes en el Libro de Control que se lleva en ésta Fiscalía General del Estado.- Cúmplase.

Así lo resolvió, mandó y firma el Lic. Mariano F. Herrán Salvatti, Fiscal General del Estado.- Conste.

**Ministerio de Justicia del Estado**, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 27 veintisiete días del mes de marzo de 2008, dos mil ocho. Con fundamento en el artículo 83, de la Ley Orgánica del Ministerio de Justicia del Estado, el que suscribe **Licenciado Jesús Alberto Ballinas Rosales**, Fiscal del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada de Visitaduría, **Hace Constar y da fe**. Que la presente copia certificada es fiel y exacta reproducción sacada de su original correspondiente a los Puntos Resolutivos de la resolución de fecha 23 veintitrés de enero de 2006, dos mil seis, emitida dentro del expediente de queja número Q/246/2005, instruido en contra del **C. Dorlín Javier Ramírez Meza**, mismo que tuve a la vista.- **Conste**.

Lic. Jesús Alberto Ballinas Rosales, Fiscal del Ministerio Público.- Rúbrica.

Primera Publicación

---

**Publicación No. 742-A-2008**

**Ministerio de Justicia del Estado  
Fiscalía Especializada de Visitaduría**

**Tuxtla Gutiérrez, Chiapas;  
27 de marzo de 2008.**

**C. Heriberto Gordillo Domínguez.**  
Donde se encuentre:

Se le notifica, que con fecha 01 primero de febrero de 2006, dos mil seis, se dictó la resolución, derivado del Expediente Administrativo número Q/279/2006, cuyos puntos resolutivos son del tenor literal siguiente:

**Primero.-** Se ha tramitado legalmente el expediente administrativo número Q/279/06, instaurado en contra del **C. Lic. Heriberto Gordillo Domínguez**, Fiscal del Ministerio Público Especializado en el Delito de Abigeato de la Ciudad de Tonalá, Chiapas, adscrito a la Fiscalía Regional Istmo Costa dependiente de ésta Institución, por incumplir con las fracciones II, XIII, XIV, XXIII, XXVII y XXXI, 111, fracciones III, 112, fracciones VII y VIII, 114 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Chiapas, publicada en el Periódico Oficial del Estado número 273, el 24 de noviembre de 2004, con número de Decreto 268, quedando con plenitud acreditados los hechos atribuidos al inconforme.

**Segundo.-** Por las anteriores consideraciones del **C. Lic. Heriberto Gordillo Domínguez**, Fiscal del Ministerio Público Especializado en el Delito de Abigeato de la Ciudad de Tonalá, Chiapas, adscrito a la Fiscalía Regional Istmo Costa dependiente de ésta Institución; se le impone como sanción administrativa Suspensión del Empleo Sin Goce de Sueldo por un Período de 15 quince días, con fundamento en los artículos 119, 120, fracción II, 125, 126 y 127, de la de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Chiapas, mismo que iniciará a partir que la Coordinación de Administración y Finanzas de ésta Institución lo considere.

**Tercero.-** Notifíquese a las partes, con fundamento en los artículo 81, 82 y 88, del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas, y remítase copias certificadas de la presente resolución al C. Coordinador de Administración y Finanzas para el efecto de darle el trámite administrativo a lo ordenado en el punto que antecede.

**Cuarto.-** Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, remítase los autos originales que integran expediente administrativo número Q/279/06, al archivo de ésta Institución para su guarda y custodia, asiendo las anotaciones correspondientes en el Libro de Control que se lleva en ésta Fiscalía General del Estado de Chiapas.

### C ú m p l a s e

Así lo resolvió, mandó y firma el Lic. Mariano F. Herrán Salvatti, Fiscal General del Estado de Chiapas -  
**Conste.**

**Ministerio de Justicia del Estado**, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 27 veintisiete días del mes de marzo de 2008, dos mil ocho. Con fundamento en el artículo 83, de la Ley Orgánica del Ministerio de Justicia del Estado, el que suscribe **Licenciado Jesús Alberto Ballinas Rosales**, Fiscal del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada de Visitaduría, **Hace Constar y da fe.** Que la presente copia certificada es fiel y exacta reproducción sacada de su original correspondiente a los Puntos Resolutivos de la resolución de fecha 01 primero de febrero de 2006, dos mil seis, emitida dentro del expediente de queja número Q/279/2006, instruido en contra del **C. Heriberto Gordillo Gómez**, mismo que tuve a la vista.- **Conste.**

Lic. Jesús Alberto Ballinas Rosales, Fiscal del Ministerio Público.- Rúbrica.

Primera Publicación

**Avisos Judiciales y Generales:**

Publicación No. 368-C-2008

Expediente: 632/2007

Juzgado Primero del Ramo Civil de Distrito  
Judicial de Tapachula

Donde se encuentren:

**Inmobiliaria Mactumactzá, Sociedad Anónima,  
Representante Legal y Director General de la  
Misma.****E d i c t o**

El ciudadano Juez del conocimiento en el expediente civil numero 632/2007, relativo al juicio Ordinario Civil, promovido por **Fulvia Ordóñez Osorio**, en contra de la persona moral denominada **Inmobiliaria Mactumactzá, Sociedad Anónima** y Otros, con fecha del 20 veinte de febrero del presente año, se dicto auto, que al efecto dice:

Magistratura Superior del Estado.  
Juzgado Primero del Ramo Civil, Tapachula de  
Córdova y Ordóñez, Chiapas, a 09 nueve de  
octubre del año 2007, dos mil siete.

Por presentada a **Fulvia Ordóñez Osorio**, promoviendo por su propio derecho, con su escrito fechado el 01 uno y recibido a las 08:59 ocho horas con cincuenta y nueve minutos del día 05 cinco del mes y año en curso, y anexos que al mismo acompaña, demandado en Vía Ordinaria Civil a la persona moral denominada **Inmobiliaria Mactumactzá, Sociedad Anónima**, por conducto de su representante legal como al Director General de la misma; así como al Delegado del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Este Distrito Judicial, con domicilio en la Unidad Administrativa de esta ciudad; y a la señora **Petrona Osorio Pérez**, con domicilio en la 45ª Calle Poniente número 11 "B", entre 6ª y 8ª Norte de esta ciudad; de quienes reclama las prestaciones que refiere en su escrito de cuenta,

con el que con su fecha de recepción se da cuenta al Juez del conocimiento, al respecto se acuerda:

Fórmese expediente y regístrese en el libro de Gobierno bajo el número 632/2007, dése aviso de inicio a la Superioridad mediante estadística mensual.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 268 y 269, del Código de Procedimientos Civiles Vigente en la Entidad, se admite la demanda en la vía y forma propuesta; asimismo, y por cuanto manifiesta bajo protesta de decir verdad que desconoce el domicilio de los demandados persona moral denominada **Inmobiliaria Mactumactzá, Sociedad Anónima** y al director de la misma, receptúese primeramente la testimonial a cargo de los ciudadanos Pablo Ordóñez Cruz y Dina López Cruz, señalándose para su desahogo las 10:00 diez horas del día 14 catorce de noviembre del presente año, quedando con la obligación el oferente de la prueba de presentar a sus testigos en la hora y fecha antes citada, debidamente identificados a satisfacción del Juzgado; por otra parte, gírese atento oficio a las dependencias que menciona en el escrito de cuenta, para efectos de que informen cual es el domicilio actual de los citados demandados, quedando a disposición del interesado los oficios de mérito, para que los haga llegar a su destino.

Asimismo, receptuada que sea dicha información y en término de lo dispuesto por el artículo 121, fracción II, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, notifíquese a la parte demandada persona moral denominada **Inmobiliaria Mactumactzá, Sociedad Anónima** por conducto de su representante legal así como al Director General de la misma, por edictos, los cuales deberán de publicarse por tres veces en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado y otro de los de mayor circulación en esta ciudad, para que dentro del término de 05 cinco días contados a partir de la última publicación de los la demanda instaurada en sus contra y a oponer las

excepciones si tuviere alguna que hacer valer, apercibidos que de no hacerlo se les acusará la correspondiente rebeldía y se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 279, de la Ley Procesal Civil antes citada, debiendo señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, en caso contrario, las subsecuentes aún las de carácter personal se le harán y surtirán sus efectos por medio de las listas de acuerdos que se publican diariamente en los estrados de este Juzgado, sin perjuicio de los trámites y solemnidades a que se refiere el Título Décimo Primero del Código Adjetivo Civil invocado.

Por otra parte, en lo que hace a los otros dos demandados Delegado del Registro Público de la Propiedad y de Comercio y **Petrona Osorio Pérez**, se ordena al Actuario Judicial, para que con las copias simples exhibidas, corra traslado y emplace a los referidos demandados para que dentro del término de 9 nueve días contesten la demanda, apercibidos que de no hacerlo, se les tendrá por presumiblemente confesos de los hechos propios que dejen de contestar; asimismo prevéngaseles para que señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les harán y surtirán efectos por los estrados del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 111, 128 y 615, del ordenamiento legal antes citados.

Se tiene por ofrecidas sus pruebas, mismas que serán analizadas para su admisión en su momento procesal oportuno.

Por cuanto los documentos exhibidos exceden de 24 veinticuatro fojas útiles, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 94, del Código Adjetivo Civil para el Estado, éstas quedan en la Secretaría del conocimiento para que las partes se instruyan de ellas. Asimismo, quedan en

la citada Secretaría a disposición de la parte demandada las copias de traslado correspondientes para efecto de dar contestación a la misma.

Asimismo, se deja de señalar fecha y hora para la celebración de la audiencia a que se refiere el artículo 473, de la Ley Adjetiva Civil para el Estado, hasta en tanto sea contestada la demanda correspondiente o transcurrido el término para tal efecto.

Guárdese en el Secreto del Juzgado los documentos base de la acción para su resguardo y seguridad.

Se tiene como domicilio para oír notificaciones el despacho Jurídico ubicado en la 20ª Calle Oriente número 40 cuarenta entre 15 y 17ª Avenida Sur, Colonia 16 de Septiembre de esta ciudad y por autorizado para los mismos efectos a las personas que menciona.

Asimismo y por cuanto nombra como su Mandatario Judicial al Licenciado Juan José Tirado Aguilar, dígame al promoverte que primeramente deberá de comparecer ante el despacho de este Juzgado debidamente identificado a ratificar su escrito de cuenta, hecho que sea lo anterior se le tendrá por realizada dicha designación, debiendo el citado profesionista acreditar con documento idóneo estar en ejercicio de la profesión de Licenciado en Derecho, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2521 y 2560, del Código Sustantivo Civil Vigente en el Estado, en relación al 47, del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad.

### Notifíquese y Cúmplase

Proveído y firmado por el Ciudadano Licenciado Ángel de Paz Armengol, Juez Primero del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tapachula, ante la Licenciada **Elida Hernández Ochoa**, Segunda Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. Dos firmas ilegibles.

**Inserción****Expediente: 632/2007**

Magistratura Superior del Estado. Juzgado Primero del Ramo Civil. Tapachula de Córdoba y Ordóñez, Chiapas; a 20 veinte de febrero del año 2008, dos mil ocho.

- Por presentado al Licenciado **Juan José Tirado Aguilar**, con su escrito recibido el 15 quince del mes y año en curso; al respecto se acuerda:

Visto su contenido y por cuanto se encuentra debidamente acreditado en autos el desconocimiento del domicilio de la persona moral demandada **Inmobiliaria Mactumactzá, Sociedad Anónima**, así como al representante Legal y Director General de la misma, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 121, fracción II, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, notifíquese a la referida persona moral demandada por conducto de quien legalmente lo represente, lo ordenado en el proveído de fecha 09 nueve de octubre del año 2007, dos mil siete, por edictos, los cuales deberán de publicarse por tres veces en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, y otro de los de mayor circulación en esta ciudad, para que dentro del término de 09 nueve días contados a partir de la última publicación de los edictos ordenados, conteste la demanda instaurada en su contra y a oponer las excepciones si tuviere alguna que hacer valer, apercibido que de no hacerlo se le acusará la correspondiente rebeldía y se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 279, de la Ley Procesal Civil antes citada, debiendo señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, en caso contrario, las subsecuentes aún las de carácter personal se le harán y surtirán sus efectos por medio de las listas de acuerdos que se publican diariamente en los estrados de este Juzgado, sin perjuicio de los trámites y solemnidades a que

se refiere el Título Décimo Primero del Código Adjetivo Civil invocado.

**Notifíquese y Cúmplase**

Proveído y firmado por el Ciudadano Licenciado Luis Quevedo Ángel, Juez Primero del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tapachula, ante la Licenciada Elida Hernández Ochoa Segunda Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. Dos firmas ilegibles.

Tapachula de Córdoba y Ordóñez, Chiapas; a 21 de febrero del Año 2008.

Lic. Elida Hernández Ochoa, Segunda Secretaria de Acuerdos.- Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

**Publicación No. 369-C-2008**

**Juzgado Segundo Civil, Distrito Judicial de San Cristóbal, Chiapas**

**Edicto**

**A Genaro Ricardo Nájera Lescieur, María Luiza Nájera Lescieur, José Luis Correa y Rosalinda Pérez Ochoa.**

En el expediente número 1005/2007, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario, denunciado por **Martiniana Guadalupe Lescieur Ruiz y/o Guadalupe Leseu Ruiz y/o Guadalupe Lescieur Ruiz y/o Guadalupe Lescieur y/o Guadalupe Lescieur de Nájera** a bienes del extinto **Ausencio Ponciano Nájera Sánchez y/o Ausencio Nájera y/o Ausencio Nájera Sánchez**, el Juez del conocimiento, ordenó por auto de fecha 28 veintiocho de febrero del año en curso, publicar el presente edicto para informar la muerte de quien en vida respondiera al nombre de **Ausencio**

**Ponciano Nájera Sánchez** de estado civil unión libre, nacionalidad mexicana, edad 64 sesenta y cuatro años, fecha de nacimiento 18 de diciembre de 1934, lugar de nacimiento Huixtán, Chiapas, México habiendo sido sus padres Ponciano Nájera y María Sánchez, fecha de fallecimiento 29 de abril de 1999, lugar de fallecimiento en esta Ciudad, siendo concubino de la denunciante, debiéndose hacer las publicaciones de los edictos correspondientes por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y por tres veces dentro de nueve días hábiles en otro periódico de los de mayor circulación en el Estado, así como en los Estrados de este Juzgado, quedando a disposición de estos, las presentes actuaciones en la Secretaría del conocimiento para que se instruyan de ellas.

4 cuatro de marzo de 2008, dos mil ocho.

El Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Humberto Federico Morales Santiago.- Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

**Publicación No. 370-C-2008**

**Juzgado Primerc del Ramo Civil  
Distrito Judicial de Tuxtla, Gutiérrez**

**E d i c t o**

**C. Amalia Corzo Molina.**

Donde se encuentre:

En el expediente número 158/2007, relativo a juicio Ordinario Civil, promovido por **Pedro López Martínez**, por su propio derecho, en contra de **Amalia Corzo Molina** y Director del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta Ciudad, se ordenó publicar los autos de fecha 07 siete de enero del año en curso y 07 siete de febrero del año 2007,

dos mil siete, de conformidad con el artículo 121, fracción II, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, por 03 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, así como en un periódico local de amplia circulación en esta entidad, cuyos proveídos a la letra dicen:

Juzgado Primero del Ramo Civil.- Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; enero 07 siete del año 2008, dos mil ocho.

Por presentada la Licenciada **María Catalina Gutiérrez Ruiz**, con su escrito recibido en este Juzgado el día 04 cuatro del actual, por medio del cual manifiesta que se han agotado todos los medios suficientes para saber el paradero de la demandada, solicitando se ordene el emplazamiento de **Amalia Corzo Molina**, por edictos. Al efecto y toda vez que en autos consta en los informes rendidos por el Instituto Mexicano del Seguro Social, Teléfonos de México, Sociedad Anónima, Tesorería Municipal del Honorable Ayuntamiento Constitucional, Delegación de Ingresos de la Secretaría de Hacienda del Estado, Comisión Federal de Electricidad y Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado, quienes informaron a este Juzgado, que no encontró registro alguno del domicilio de la demandada **Amalia Corzo Molina**, por lo que tomándose en cuenta los informes rendidos y como lo solicita la ocursoante, de conformidad con el artículo 121, Fracción II, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordena que la referida demandada **Amalia Corzo Molina**, sea Emplazada por medio de edictos, que deben publicarse por 03 tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, así como en un periódico local de amplia circulación en esta entidad, mismo que queda a elección del promovente, en el cual se le haga saber que dentro del plazo de 09 nueve días contados a partir de la última publicación de los edictos, dé contestación a la demanda instaurada en su contra y ofrezca pruebas, con

el apercibimiento que en caso de no contestarla dentro de dicho término, se le tendrá por precluido su derecho para hacerlo y se decretará la rebeldía del presente juicio, previniéndosele para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibiéndole que en caso contrario y en términos de lo que dispone el Artículo 615, de la Ley Adjetiva Civil, todas las notificaciones que en adelante recaigan en el pleito y cuantas citaciones deban hacerse, se le notificarán por las listas de acuerdos y estrados de éste Juzgado. Salvo casos de excepción, en términos del Artículo 617, del ordenamiento legal antes invocado.- Notifíquese y cúmplase.

Juzgado Primero del Ramo Civil.- Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; febrero 07 siete de 2007, dos mil siete.

Por presentado **Pedro López Martínez**, por su propio derecho, con su escrito recibido el día 01 uno del actual y documentos que adjuntan consistentes en: 1.- Un plano original de lote urbano. 2.- Un contrato original de compraventa de fecha 16 dieciseis de marzo de 1987, mil novecientos ochenta y siete. 3.- Oficio original número SOPYDU/DOT/0766/2006, **de fecha 15 quince de marzo de 2006, dos mil seis.** 4.- **Una fotografía aérea.** 5.- **Copia con sello original de la solicitud de búsqueda de datos registrales por ubicación o denominación.** 6.- **Escrito de fecha 10 diez de mayo del año 2006, dos mil seis.** 7.- **Trece recibos oficiales de pago predial números 2268148, 3871443, 6234914, 7816996, 97037415, 78190, 152341, 091789, 583986, 583985, 764205, 0939917 y 1075220.** 8.- Cuatro recibos de pago expedidos por «SMAPA» números 6723358, 6936194, 7062603 y 7314312. 9.- Quince fotografías originales. 10.- Una constancia de habilitabilidad. 11.- Ocho juegos de copias para traslado. Por medio del cual viene a demandar en la Vía Ordinaria Civil, la Prescripción Positiva de los dos lotes de terreno identifica dos con los números 2 dos y 7 siete de la manzana 18 dieciocho del

fraccionamiento Santa María, la Ribera, hoy identificado con el inmueble en Avenida El Palmar número 218 doscientos dieciocho de la Colonia Santa María La Rivera de esta ciudad; en contra de **Amalia Corzo Molina** y del **Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Esta Ciudad**; la primera se desconoce su domicilio particular y del segundo con domicilio ubicado en 5a. Quinta Avenida Norte Poniente número 1320 Mil trescientos veinte entre 13 trece y 14 catorce Poniente, Frente a los Bomberos de esta Ciudad; así como las demás prestaciones que señala en su ocuro de cuenta. Fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número 153/2007 y desce Aviso de Inicio a la superioridad, mediante estadísticas que se rinden mensualmente. Guárdese en el secreto del Juzgado los documentos exhibidos como base de la acción para su debido resguardo. Con fundamento en los artículos 158, fracción III, y 268, 269, del Código de Procedimientos Civiles Reformado, que entró en vigor el 10 diez de noviembre de 2004, dos mil cuatro, éste Juzgado se declara competente para conocer del presente juicio, admitiéndose la demanda en la vía y forma propuesta. Con la entrega de las copias simples exhibidas, selladas y cotejadas, por conducto del Actuario Judicial, córrase traslado y emplácese a los demandados para que dentro del término de 09 nueve días, contados a partir de su notificación contesten la demanda y ofrezcan pruebas, debidamente relacionadas. Apercíbaseles que de no hacerlo dentro de dicho término, con fundamento en el artículo 279, de la Ley Procesal de la Materia, se les declarará la correspondiente rebeldía con sus consecuencias legales. Asimismo, prevéngaseles para que señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal les surtirán efectos a través de la lista de acuerdos que se publica diariamente y por los estrados del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 111, 128 y 615, del Código Adjetivo Civil. Ahora bien, y por cuanto

que se ignora el domicilio de la demandada **Amalia Corzo Molina**, con fundamento en el artículo 121, fracción II, Segundo Párrafo del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, se ordena emplazar a juicio a la demandada **Amalia Corzo Molina**, a través de edictos que deberán publicarse por 3 tres veces en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico de amplia circulación en el Estado, para que dentro del término de 09 nueve días contados a partir del día siguiente a la última publicación de los edictos, dé contestación a la demanda instaurada en su contra, quedando las copias de la demanda en la Secretaría del conocimiento, con el apercibimiento que de no contestarla dentro de dicho término se le tendrá por precluído su derecho para hacerlo, previniéndosele para que señale domicilio en ésta ciudad, con el apercibimiento que en caso contrario en términos de lo que dispone el artículo 615, de la Ley Adjetiva Civil, todas las notificaciones que en adelante recaigan en el pleito y cuantas citaciones deban hacerse, se le notificarán por listas de acuerdos y estrados de éste Juzgado, salvo casos de excepción en términos del artículo 617, del ordenamiento legal antes invocado, quedando a disposición del promovente los edictos solicitados, previa razón de recibo e identificación que deje en autos. Se tienen por anunciadas sus pruebas las cuales serán valoradas en el momento procesal oportuno. Se tiene por señalado como domicilio de la parte actora para oír y recibir notificaciones el que menciona en su escrito de cuenta y por autorizados para los mismos efectos, así como para recibir documentos base de la acción, a Teodorinda Pérez Roblero. Por último, y previa Ratificación del ocurso de su escrito de cuenta, téngase como Mandatario Judicial de su parte en el presente juicio a la Licenciada María Catalina Gutiérrez Ruiz, de conformidad con el artículo 2560 del Código Civil del Estado, quien deberá comparecer ante el despacho de éste Juzgado para la aceptación, protesta y discernimiento del cargo conferido, debiendo traer Cédula Profesional para acreditar estar

facultado como Licenciado en Derecho.-  
Notifíquese y Cúmplase.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 18 de enero de 2008.

La Secretaria de Acuerdos, Lic. Alejandra Marroquín Solís.- Rúbrica.

Tercera y Ultima Publicación

**Publicación No. 376-C-2008**

**Juzgado Mixto de Primera Instancia del  
Distrito Judicial de Yajalón, Chiapas**

**Edicto**

**C. Miguelina Martínez Arcos.**

Donde se encuentre:

En el expediente número 37/2006, relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario, promovido en su contra por **Sebastián Mendoza Pérez**, radicado en el Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Yajalón, Chiapas; por no haber comparecido dentro del término concedido, se le tuvo por contestada la demanda en sentido negativo con sus consecuencias legales inherentes y con fundamento en el artículo 306, del Código de Procedimientos Civiles, se admitió las probanzas ofrecidas por el actor, por no ser contrarias a la moral ni al derecho, consistentes en las documentales que refirió en los apartados, I a la V, del capítulo respectivo, así como la presuncional legal y humana, mismas que serán valoradas en sentencia definitiva; la confesional de la demandada, y testimonial a cargo de **José Luis Pinto Cañas y Samuel Heriberto Calvo Constantino**; la inspección judicial que refirió el actor en el apartado de su escrito inicial de demanda, y de conformidad con el artículo 307, del citado ordenamiento legal, se abrió el término

probatorio de 30 treinta días improrrogables, en el se desahogarán las pruebas admitidas, señalándose fecha y hora para el desahogo de las mismas; ordenándose publicar por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado; en términos del numeral 617, de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado. Lo que comunico a usted para los efectos legales correspondientes.

Yajalón. Chiapas; a 14 de febrero de 2008.

El Secretario del Ramo Civil. Lic. Amador Díaz Antonio.- Rúbrica.

Segunda y Última Publicación

**Publicación No. 377-C-2008**

**Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Yajalón, Chiapas**

**E d i c t o**

**Al Público en General:**

En el expediente número 235/2007, relativo a la Jurisdicción Voluntaria de Información Ad-Perpetuam, promovido por **Graciela Aguilar Vera**, se ordenó publicar dicha solicitud por medio de edictos por tres veces consecutivas y dentro del término de nueve días en el periódico de mayor circulación en esta Ciudad, o si no hay, en otro de amplia circulación en la entidad, así en los estrados de este Juzgado y en lugares públicos de Yajalón, Chiapas, en términos del párrafo cuarto del artículo 2995 de la ley Sustantiva vigente en el Estado, para acreditar su posesión real y material, respecto del bien inmueble ubicado en la 4ª Cuarta Avenida Norte Poniente sin número, entre Calle Central Norte y Primera Poniente y Segunda Norte, Barrio Belisario Domínguez de esta Ciudad, con las siguientes medidas y colindancias: **Al Norte**, mide

5.50 cinco metros con cincuenta centímetros, colinda con propiedad de la señorita Susana Botello Utrilla; **Al Sur**, mide 5.90 cinco metros, con noventa centímetros, colinda con la Cuarta Avenida Norte Poniente; **Al Oriente**, mide 40.80 cuarenta metros, con ochenta centímetros, colinda con la señora Laura Araceli Aguilar Vera; **Al Poniente**, mide 40.80 cuarenta metros ochenta centímetros, colinda con propiedad del señor Julio Octavio Gutiérrez Constantino y la señora Yolanda Pinto Gutiérrez. con una superficie de 232.56 doscientos treinta y dos metros cuadrados, con cincuenta y seis centímetros; para justificar la posesión y su naturaleza, y demás extremos legales, ofrece el testimonio de Eugenia del Carmen Constantino Méndez, Amanda García Sánchez y Javier Enrique López Moscoso, convocándose a las personas que se consideren con derechos de contradecir las pretensiones de la promovente y el dicho de los testigos que propone, debiendo exhibir documentos públicos auténticos; quedando en la Secretaría del conocimiento las actuaciones a los interesados.

Yajalón, Chiapas; febrero 20 de 2008.

El Secretario del Ramo Civil, Lic. Amador Díaz Antonio.- Rúbrica.

Segunda Publicación

**Publicación No. 378-C-2008**

**Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Yajalon, Chiapas**

**E d i c t o**

**Al Público en General:**

En el expediente número 234/2007, relativo a la Jurisdicción Voluntaria de Información

Ad-Perpetuam, promovido por **Laura Araceli Aguilar Vera**, se ordenó publicar dicha solicitud por medio de edictos por tres veces consecutivas y dentro del término de nueve días en el periódico de mayor circulación en esta Ciudad, o si no hay, en otro de amplia circulación en la entidad, así en los estrados de este Juzgado y en lugares públicos de Yajalón, Chiapas, en términos del párrafo cuarto del artículo 2995, de la Ley Sustantiva vigente en el Estado, para acreditar su posesión real y material, respecto del bien inmueble ubicado en la 4a. Cuarta Avenida Norte Poniente sin número, entre Calle Central Norte y Primera Poniente y Segunda Poniente Norte de esta Ciudad, con las siguientes medidas y colindancias: **Al Norte**, mide 5.50 cinco metros con cincuenta centímetros, colinda con predio propiedad de la señorita Susana Botello Utrilla; **Al Sur**, mide 8.85 ocho metros con ochenta y cinco centímetros, colinda con la Cuarta Avenida Norte Poniente; **Al Oriente**, mide 40.80 cuarenta metros, ochenta centímetros, colinda con la señora Adelaida Guadalupe Marquez González; **Al Poniente**, mide 40.80 cuarenta metros, con ochenta centímetros, colinda con la propiedad de la señora Graciela Aguilar Vera, con una superficie de 292.74 doscientos noventa y dos metros, setenta y cuatro centímetros; para justificar la posesión y su naturaleza, y demás extremos legales, ofrece el testimonio de María Sánchez Gallegos, Primitivo Martínez Trejo y María Carmen Andrade Gallegos, convocándose a las personas que se consideren con derechos de contradecir las pretensiones de la promovente y el dicho de los testigos que propone, debiendo exhibir documentos públicos auténticos; quedando en la Secretaría del conocimiento las actuaciones a los interesados.

Yajalón, Chiapas; febrero 20 de 2008.

El Secretario del Ramo Civil, Lic. Amador Díaz Antonio.- Rúbrica.

Segunda Publicación

Publicación No. 379-C-2008

Edicto

Juzgado Primero del Ramo Civil del  
Distrito Judicial de Comitán, Chiapas

**C. Gilberto Eduardo Limos Padilla.**

Donde se encuentre:

El expediente número 1520/2006 relativo al Juicio Ordinario Civil de Cumplimiento de Contrato, promovido por **Gabriel Trujillo Reyes**, en contra de **Gilberto Eduardo Limón Padilla**, con fundamento en el artículo 617, del Código Procesal Civil vigente en la Entidad, se mandó a notificar a Usted, el contenido del proveído de seis de marzo del año en curso, los que deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado, y en los Estrados de este Juzgado, por dos veces consecutivas, para lo cual se transcribe dicho proveído.

Juzgado Primero del Ramo Civil.-  
Comitán, Chiapas; a seis de marzo de dos mil  
ocho.

Téngase por presente al Licenciado Mario Gordillo Gómez, con su escrito recibido el cinco de marzo del año en curso, mediante el cual viene a solicitar se declare en rebeldía al demandado en el presente juicio toda vez que no contesto la demanda instada en su contra. Al efecto, como lo solicita el ocurso y tomando en consideración que no dio contestación a la demanda **Gilberto Eduardo Limón Padilla**, dentro del término concedido para tal efecto, como se advierte de los presente autos y habiendo fenecido dicho término como consta del cómputo que antecede, se declara la rebeldía en contra de éste, teniéndosele por perdido ese derecho que pudo haberle correspondido dentro del término concedido, de conformidad con el artículo 133 del Código de Procedimiento Civiles del Estado, de igual forma, por presuntivamente confeso de los

hechos de la demanda, de conformidad al artículo 279, del Código de adjetivo civil y por no haber señalado domicilio para oír notificaciones, todas las subsecuentes y aún las de carácter personal se le harán por los estrados de este Juzgado, de conformidad al artículo 111 y 615, del Código anteriormente citado. Seguidamente y con fundamento en los artículos 306 y 307, del Código adjetivo civil, se procede a la calificación y admisión de pruebas y por cuanto las ofrecidas por la parte actora no son contrarias a la moral ni al derecho, se admiten todas de legales consistentes en las Documentales consistentes en las copias certificadas de las escrituras públicas 31664 y 7133, contratos de compraventa de fechas 10 de enero de 2003 y 10 de enero de 2005, Testimoniales, La Presuncional Legal y Humana e Instrumental; desechándose la documental consistente en el oficio que solicita sea remitido al Agente Especial de Investigación, por cuanto no manifiesta el motivo para ser enviado dicho oficio. Seguidamente y como lo solicita se ordena a la Secretaría del conocimiento realice la compulsión de las copias fotostáticas certificadas del expediente 72/06, como son denuncia del juicio testamentario a bienes de Librada Padilla González, así como acta de defunción de la extinta citada, del testamento que origina dichos juicios y de la diligencia en que se declara su validez y se reconoce la personalidad del Albacea **Gilberto Eduardo Limón Padilla**, en caso de encontrarse en dicho expediente. Y de conformidad al artículo 307, del Código Adjetivo civil, se abre el período de desahogo de pruebas por el término de 30 treinta días improrrogables, los que empezarán a contar a partir del día siguiente en que surta sus efectos el presente proveído; hágase el cómputo correspondiente y se procede a señalar fecha y hora para el desahogo de pruebas del orden siguiente:

#### Por la Parte Actora

Para la Testimonial a cargo de José Miguel López Velasco y Armando Gordillo Aguilar, se señalan nueve horas del dieciséis de abril del

presente año, quedando obligado el oferente de dicha prueba a presentarlos oportunamente con credencial oficial, original y vigente a sus testigos a la citada diligencia.

Para la Testimonial a cargo de Víctor López Pérez y Enrique del Carmen Vázquez Aguilar, se señalan diez horas del dieciséis de abril del presente año, quedando obligado el oferente de dicha prueba a presentarlos oportunamente con credencial oficial, original y vigente a sus testigos a la citada diligencia.

Para la Testimonial a cargo de Armando Aguilar Gordillo y Juana Floricelda Castillo Martínez, se señalan once horas del dieciséis de abril del presente año, quedando obligado el oferente de dicha prueba a presentarlos oportunamente con credencial oficial, original y vigente a sus testigos a la citada diligencia.

Las Documentales, la Instrumental de Actuaciones y la Presuncional Legal y Humana, se desahogan por sí solas en mérito a su propia y especial naturaleza reservándose su valoración para la definitiva.

#### Por la Parte Demandada

No dio contestación a la demanda ni ofreció prueba alguna.

Seguidamente con fundamento en el artículo 617, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordena la publicación por edictos el presente auto por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, para hacerle del conocimiento a la parte demandada de la calificación y admisión de las pruebas ofrecidas en el presente juicio.

#### Notifíquese y Cúmplase

Proveído y firmado por el Licenciado Joel Rodas Pérez, Juez Primero del Ramo Civil de este Distrito Judicial, ante el Segundo Secretario de

Acuerdos Licenciado Gabriel Pascacio López, con quien actúa y da fe.

Comitán, Chiapas; a 13 de marzo de 2008.

El Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Gabriel Pascacio López.- Rúbrica.

Segunda y Última Publicación

**Publicación No. 381-C-2008**

**Juzgado Segundo Civil, Distrito Judicial de San Cristóbal, Chiapas**

**E d i c t o**

**A Pascuala Patishtán Hernández.**

En el expediente número 147/2006 relativo al Juicio Ordinario Civil, Prescripción Positiva, promovido por **Eusebio Gómez Sánchez** en contra de **Pascuala Patishtán Hernández**; y Delegado del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de este Distrito Judicial, el Juez del conocimiento, ordenó por auto de fecha 11 once de marzo del año en curso, publicar el presente edicto para hacer del conocimiento de la demandada **Pascuala Patihstán Hernández**, lo siguiente: Por cuanto de los anexos exhibidos se advierte que se encuentran debidamente efectuadas las publicaciones que fueran ordenadas en auto de 10 diez de enero del año próximo pasado, advirtiéndose que la última publicación realizada en el periódico Cuarto Poder, se efectuó el día 22 veintidós de enero del presente año, habiendo transcurrido con exceso el término para dar contestación de demandada sin que la demandada **Pascuala Patishtán Hernández**, lo hubiera hecho dentro del término concedido, así

mismo, en atención al cómputo secretarial que obra a foja 12 vuelta del sumario del cual se advierte que el demandado Delegado del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta Ciudad no dio contestación a la demanda interpuesta en su contra, de conformidad con el Artículo 279, Párrafo Cuarto del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad, se les tiene a los citados demandados por acusada la rebeldía con sus consecuencias legales y de conformidad con el Artículo 111, del Código Procesal de la Materia, se ordena hacerles las subsecuentes notificaciones mediante listas de acuerdos que se publican diariamente en los Estrados del Juzgado, aún las de carácter personal. Por otra parte, se procede al análisis de los medios de prueba ofrecidos únicamente por la parte actora para su admisión en su caso, en virtud de que la parte demandada no dio contestación a la demanda y por lógica no ofreció pruebas de su parte, de conformidad con los Artículos 299 y 306, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se proceden a calificar las pruebas ofrecidas por la parte actora en los siguientes términos. Como lo establece el precepto legal 307, del Código Adjetivo Civil en comento, se abre por Ministerio de Ley el término probatorio de 30 treinta días improrrogables para desahogar pruebas, al día siguiente al que surta efectos la notificación de la admisión de pruebas, ordenándose al secretario del conocimiento, realice el cómputo de ley correspondiente, fijándose para tal efecto las siguientes fechas:

**Por la Parte Actora**

**Testimonial**, a cargo de **Gerardo Florentino López Pascual y Guadalupe Jiménez Gómez**, señalándose para tal efecto las 9:00 nueve horas del día 15 quince de abril de 2008, dos mil ocho, quedando obligados los oferentes de la prueba a presentarlos en la fecha y hora señalada ante presencia judicial debidamente identificados a satisfacción de este Juzgado.

**Documentales Públicas**, consistentes en copia certificada de contrato de compra venta de 29 de mayo de 1968, copias certificadas de instrumento privado y constancia de 13 de octubre de 2005, emitido por la Delegación del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, mismas pruebas que en mérito a su propia y especial naturaleza, se tienen por desahogadas.

**Presuncional en su doble Aspecto Legal y Humana**, dicha prueba se desahoga por su propia y especial naturaleza.

**Instrumental de Actuaciones**, dicha prueba se desahoga por su propia y especial naturaleza.

Lo anterior en términos de los numerales 121, Fracción II, y 617, del Código Procesal de la Materia.

14 catorce de marzo de 2008, dos mil ocho.

El Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Humberto Federico Morales Santiago.- Rúbrica.

Primera Publicación

**Publicación No. 382-C-2008**

**Aviso de Radicación de Juicio Sucesorio Testamentario**

Licenciado Saraín Antonio Cortazar Salas, Titular de la Notaría Pública número 79 del Estado, hago saber para los efectos de lo dispuesto por el artículo 845 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, que por Escritura Pública número 540 Volumen ocho, otorgada ante mi fe, con fecha 18 de abril de 2007, la señora María del Carmen Vázquez Aguilar, en su carácter de legataria de la sucesión, dejando radicada la testamentaria a bienes del extinto Evaristo Domínguez Hernández.

Asimismo la señora María del Carmen Vázquez Aguilar, acepto el cargo de albacea, manifestando que formulará los inventarios y avalúos.

(Publicar dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado).

Copainalá Mezcalapa, Chiapas; a 19 de abril de 2007.

**A t e n t a m e n t e**

Lic. Saraín Antonio Cortazar Salas, Titular de la Notaría Pública número 79 del Estado.- Rúbrica.

Primera Publicación



# Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
**CHIAPAS**

## DIRECTORIO

**JORGE ANTONIO MORALES MESSNER**  
SECRETARIO DE GOBIERNO  
Y  
DIRECTOR DEL PERIÓDICO OFICIAL

**CARLOS ENRIQUE MARTINEZ VAZQUEZ**  
DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS

**MANUEL DE JESUS ORTIZ SUAREZ**  
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE GOBERNACION

**VICENTE ANTONIO MORALES AHUMADA**  
JEFE DE LA OFICINA DE PUBLICACIONES OFICIALES

DOMICILIO: PALACIO DE GOBIERNO, 2º PISO  
AV. CENTRAL ORIENTE  
COLONIA CENTRO, CP. 29000  
TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.

periodicoof@secgobierno.chiapas.gob.mx  
TEL.: (961) 6 - 13 - 21 - 56

IMPRESO EN:

